

— ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Y SE MANTIENE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ORDINARIA —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2020,

VISTO

Que la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, produjo la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública.

Ante las prórrogas sucesivas del estado de alarma y en un escenario incierto de levantamiento de dichas medidas excepcionales, se considera necesario reconsiderar la suspensión de algunos procedimientos contractuales para impedir que su mantenimiento afecte a la actividad normal de la Cámara en los próximos meses.

Dicha reconsideración está amparada en la excepción a que se refiere el inciso final del apartado tercero de la norma, que permite no suspender "cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo". Esto quiere decir que hay una segunda opción y es que, aunque no se afecten de modo grave los derechos e intereses de los licitadores, el órgano de contratación puede dirigirse a ellos para obtener su consentimiento para continuar el procedimiento y podrá hacerlo si lo prestan.¹

Asimismo, resulta necesario mantener la actividad administrativa básica para el funcionamiento normal de la Cámara durante la vigencia del estado de alarma, por lo que se debe regular dicha actividad administrativa básica.

ACUERDA

I. LEVANTAMIENTO PARCIAL DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS EN LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Primero.- Se levanta la suspensión producida por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, para los procedimientos de licitación en curso, considerando que no se afectaría de modo grave los derechos e intereses de los licitadores con la continuación de la tramitación. Las motivaciones específicas aplicables a cada procedimiento de licitación en curso se explican en los anexos específicos siguientes²:

Anexo 1.- CPASU/2019/06: Licencias Oracle para sistemas internos y sistemas de producción de la Asamblea de Madrid.

Anexo 2.- CPAS/2019/02: Servicio de soporte de la solución LAN de la Asamblea de Madrid.

¹ JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO. NOTA INFORMATIVA. Interpretación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, en relación con las licitaciones de los contratos públicos.

² La documentación a que hace referencia este Acuerdo se encuentra en el Perfil de Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Anexo 3.- CPAS/2019/06: Servicio Coordinación de Seguridad y Salud en las obras en fase de ejecución contratadas por la Asamblea de Madrid.

Segundo.- Requerir a todos los licitadores de los procedimientos CPASU/2019/06, CPAS/2019/02 y CPAS/2019/06, para que en el plazo de cinco días hábiles, presten el consentimiento al que hace referencia el apartado tres de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, preceptivo para la continuidad de los mismos.

Dicho requerimiento se llevará a cabo a través de gestión electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (D.A.15ª Ley 9/2017).

Tercero.- Una vez recibido el consentimiento referido en el punto anterior, se hará efectivo el levantamiento de la suspensión, procediéndose por los servicios de la Cámara al impulso de los procedimientos y a la notificación de los actos que quedaron suspendidos por el Real Decreto 463/2020.

Cuarto.- En el supuesto de que en el plazo otorgado no prestasen su consentimiento al levantamiento de la suspensión todos los licitadores de un procedimiento, este continuará suspendido hasta el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020 o, en su caso, las prórrogas que pudieran acordarse del mismo.

II. MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ORDINARIA.

Quinto.- En los términos que a continuación se especifican se mantiene la actividad administrativa ordinaria de la Cámara, preservando los principios jurídicos y derechos fundamentales básicos que rigen nuestro ordenamiento jurídico, como son el principio de legalidad, la seguridad jurídica, la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE) y el derecho fundamental de todos los administrados a la igualdad ante la ley (art. 14.1 CE).

Se continuará los trámites administrativos ad intra, con los límites ad extra a los que obliga la situación actual, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según la motivación contenida en el documento adjunto³:

Anexo 4.- Funcionamiento ordinario de la actividad administrativa de la Asamblea.

III. NOTIFICACIONES Y PUBLICIDAD DEL PRESENTE ACUERDO.

Sexto.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados en los procedimientos de licitación en curso a los que se refiere.

Séptimo.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Asamblea y en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sede de la Asamblea, 27 de abril de 2020.
El Presidente de la Asamblea
JUAN TRINIDAD MARTOS

³ La documentación a que hace referencia este Acuerdo se encuentra en el Perfil de Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.